



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2022-00018-00 EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por la doctora, DIANA PATRICIA MARQUEZ PEREZ., actuando como Representante Legal de la entidad demandante, Sociedad ARQUITECTURA FINANCIERA S.A.S., en contra del señor MARIO ANTONIO GUZMAN MORRON, la cual nos correspondió por reparto efectuado a través del aplicativo TYBA, el día 26 de enero de 2022, mediante correo electrónico de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 36 folios, dentro de los cuales figuran las copia original del título valor – Pagaré No. 57, (Folios 06 al 16); Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad ARQUITECTURA FINANCIERA SAS, (Folios 29 al 36). Se deja constancia que la entidad demandante aportó dirección para notificación del demandado: señor MARIO ANTONIO GUZMAN MORRON: Carrera 9d # 52c - 16 Barraquilla (Atlántico), y correo electrónico: luisdavid529@hotmail.com.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 01 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la Sociedad ARQUITECTURA FINANCIERA SAS, a través de su representante legal, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor – Pagaré No. 57, en contra del señor MARIO ANTONIO GUZMAN MORRON.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. El demandado tiene domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico y el título valor – PAGARE No. 57, de fecha 28 de julio de 2015, fue suscrito en la ciudad de Barranquilla, para ser cancelado en esa misma ciudad

Dispone el artículo 28 del C.G.P, Competencia territorial,

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia territorial conforme al artículo 90 del CGP

SEGUNDO: Remitir la presente demanda ejecutiva presentada por la Sociedad ARQUITECTURA FINANCIERA SAS, a través de su representante legal, en contra del señor, MARIO ANTONIO GUZMAN MORRON, con CC: 8.737.144, a través la Oficina Judicial de Barranquilla (correo electrónico ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o a través de la aplicativo Tyba, para que realice el reparto correspondiente ante los Juzgados Municipales del



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Distrito de Barranquilla en turno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2e1af6c476c26d5336996c40bd237044fafd4b0041ccf713d8c6b3e6e3e172**

Documento generado en 01/02/2022 06:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>